

Bogotá D.C., 13 de julio del 2023.

Juez,

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

**REFERENCIA. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE JIMMY ALEXANDER MORENO RAMIREZ**

RADICADO. 2021-00696

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO
EL 10 DE JULIO DE 2023**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por **JIMMY ALEXANDER MORENO RAMIREZ** persona natural no comerciante, mediante el presente escrito, comedidamente, acudo a despacho, con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto con fecha del 7 de julio del 2023 notificado por estado el día 10 de julio del 2023 mediante el cual este despacho **SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS** por los motivos que a continuación se exponen:

I. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN.

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciada se surtió por estado el día 10 de julio del 2023, el siguiente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, finaliza el trece (13) de julio del presente año.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Mediante auto del pasado 07 de julio de 2023, su despacho se pronunció sobre las observaciones presentadas el día 06 de junio de 2023 en las que solicité:

1. Requerir de forma urgente al Juzgado 32 con el fin de dar cumplimiento al artículo 565 numeral 2, 3 y 4 además del artículo 566, teniendo en cuenta que las normas que rigen el proceso de liquidación patrimonial prevalecen sobre las que le sean contrarias.
2. El despacho requiriera a Giros y Finanzas, para que manifieste cómo está haciendo la aplicación del vehículo al crédito, con el propósito de que todos los interesados conozcan si se hizo de conformidad con los valores graduados y calificados en el trámite de negociación de deudas **debido a que el valor del bien supera el monto de la acreencia.**

Sobre las mismas el despacho se pronunció de la siguiente forma:

Vencido el término del auto adiado el 16 de junio de 2023 (arch. 91), y comoquiera que las observaciones realizadas a los avalúos e inventarios por parte de la apoderada judicial del deudor, ya fueron objeto de pronunciamiento de fondo en providencia calendada el 17 de marzo de 2023 (arch. 73) sin que se vislumbren elementos nuevos por resolver, comparte esta Judicatura los argumentos del liquidador observados en el *archivo 92* y se dará continuidad a las actuaciones.

En ese sentido, procederé a exponer a continuación los hechos de inconformidad.

III. HECHOS

PRIMERO. – El día 23 de mayo de 2023 se corrió traslado a las partes del inventario y avalúo allegado por el liquidador sobre los bienes o dineros existentes que estuvieran en propiedad del deudor al momento de proferirse el auto de apertura de la liquidación patrimonial.

SEGUNDO. – El vehículo IFN183, el cual fue relacionado por el deudor para el pago de todas sus acreencias no fue incluido en el inventario y avalúo de bienes allegado por el liquidador, ya que este aún no ha sido incorporado a la liquidación por encontrarse en un proceso de pago directo en favor de uno de los acreedores que ya había sido parte del trámite de negociación de deudas.

TERCERO. – Por lo anterior, el día 06 de junio presenté observaciones al inventario y avalúo de bienes solicitando que:

1. Requiriera de forma urgente al Juzgado 32 con el fin de dar cumplimiento al artículo 565 numeral 2, 3 y 4 además del artículo 566, teniendo en cuenta que las normas que rigen el proceso de liquidación patrimonial prevalecen sobre las que le sean contrarias.
2. El despacho requiriera al acreedor Giros y Finanzas, para que manifieste cómo está haciendo la aplicación del vehículo al crédito, con el propósito de que todos los interesados conozcan si se hizo de conformidad con los valores graduados y calificados en el trámite de negociación de deudas **debido a que el valor del bien supera la acreencia.**

CUARTO. – En auto del 07 de julio de 2023 su despacho se pronunció sobre las observaciones presentadas haciendo referencia a la providencia calendada el 17 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que esta providencia no resuelve de fondo todas las solicitudes hechas por la aquí suscrita, el auto en mención es objeto de ser recurrido por los siguientes motivos:

Su señoría, antes de culminar esta etapa procesal es necesario que reconsidere su decisión, ya que al ser usted la autoridad garante del proceso de liquidación, hasta

el momento no le ha dado cumplimiento a las normas que rigen el proceso en referencia.

En primera medida, porque no es posible desconocer los bienes, acreedores y obligaciones ya reconocidas en el trámite de negociación de deudas; la ley es clara en determinar que todos los activos del deudor adquiridos con anterioridad al auto de apertura (sin excepción) deben ser integrados en la masa a liquidar, por lo que no es posible continuar con la siguiente etapa procesal si el VEHICULO IFN183 no se va a considerar en el proyecto de adjudicación que elabore el liquidador.

Todos estos requerimientos tienen sustento en las normas que rigen el proceso de liquidación las cuales prevalecen sobre cualquiera que le sea contraria e impidan que este proceso se lleve a cabo como lo contemplo el legislador:

“4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables”

Claramente en este caso en particular el vehículo IFN183 era un bien mueble propiedad de mi poderdante al momento de la apertura, por lo que de conformidad con numeral 4 del artículo 565 debe tenerse en cuenta en la etapa de adjudicación exactamente como lo dice la norma.

Ahora bien, si definitivamente no se va a dar cumplimiento al artículo 565 y 566 del Código General del proceso, **ES INDISPENSABLE** que antes de continuar con la etapa de adjudicación el acreedor GIROS Y FINANZAS indique cómo está haciendo la aplicación del vehículo al crédito, **solicitud sobre la que el despacho no se pronunció en auto del 07 de julio de 2023.**

Su señoría debe tener en cuenta que la obligación de GIROS Y FINANZAS quedó graduada y calificada de la siguiente forma:

4. Queda entonces perfeccionada La graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
1	0,78%	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 614.000,00	\$ 165.000,00	\$ 779.000,00
2	44,28%	GIROS & FINANZAS COMPARIAÑA DE FINANCIAMIENTO S.A 6890	\$ 35.075.045,00	\$ 3.748.480,00	\$ 38.823.525,00

A su vez, el vehículo IFN183 fue relacionado en la solicitud por la suma de \$40.000.000 y actualmente su valor aproximado es de \$49.000.000 tal cual como lo expuse en las observaciones presentadas:

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Mi cliente manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee los siguientes bienes muebles e inmuebles:

MUEBLES				
TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPACIÓN
Automóvil focus - Ford	Placa IFN183	\$40.000.000	Giros y Finanzas	100%

Actualmente en FASECOLDA, aparece por el siguiente valor el bien:

 <p>CF: 03033055 CH: 03001146 FORD FOCUS [3] FL SE TP 2000CC 4P</p> <p>Sedan</p> <p>1999 cm³ Gasolina 4x2 160 hp 5 No disponible 1363 kg 4</p> <p>Modelo 2015 Usado \$49,200.000</p>	 <p>CF: 03033054 CH: 03001146 FORD FOCUS [3] FL TITANIUM TP 2000CC 4P</p> <p>Sedan</p> <p>1999 cm³ Gasolina 4x2 160 hp 5 Delantera 1366 kg 4</p> <p>Modelo 2015 Usado \$55,900.000</p>
--	---

Entonces, si la obligación con GIROS Y FINANZAS fue reconocida por la suma de \$38.823.525 y el valor del vehículo ronda los \$49.000.000 aproximadamente, **podemos afirmar que existe un remanente que debe dejarse a disposición de esta liquidación; dicho esto, el acreedor no puede desconocer el valor que allí se graduó y califico a pesar de que este se haya excluido del proceso de liquidación patrimonial en contravía del artículo 566:**

“PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial”. (Negritas y subrayado fuera de texto)

Cabe resaltar, que si el pago preferente a GIROS Y FINANZAS se hará en el proceso que cursa en el Juzgado 32 civil municipal en aplicación de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”, no podemos olvidar que esta misma ley señala en su artículo 52 que:

“ARTÍCULO 52. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

(...)

*Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado **y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente.** El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores” (negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior solicitamos dejar sin efecto el auto recurrido con el fin de poder solventar nuestra petición previo a la etapa de adjudicación de bienes.

IV. SOLICITUDES

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto recurrido por los motivos expuestos.
- 2. REQUERIR** al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que **REMITA el PROCESO DE PAGO DIRECTO** que se adelanta en este juzgado con numero radicado **11001400303220200019200** junto con la medidas cautelares decretadas, dejando a disposición de esta liquidación el vehículo con placas IFN183.
- 3. REQUERIR** al acreedor **GIROS Y FINANZAS** para que informe a este despacho cómo está haciendo la aplicación del vehículo al crédito.
- 4.** De cumplirse lo anterior, **REQUERIR** al acreedor **GIROS Y FINANZAS** para que deje a disposición de la liquidación los remanentes, con el fin de que estos sean incluidos en el proyecto de adjudicación para el pago de los demás acreedores.

Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

C.C. 79.501.203.

RADICADO: 2021- 696 RECURSO DE REPOSICIÓN- JIMMY ALEXANDER MORENO

Lina Maria Garcia Gonzalez <soportelegal@rescatefinanciero.com>

Jue 13/07/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN- JIMMY ALEXANDER MORENO.pdf;

Bogotá D. C., 13 de julio del 2023

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE JIMMY ALEXANDER MORENO .**

RADICADO: 2021- 696

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho dentro del término establecido por la ley, con el único propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** por el liquidador, para lo cual adjunto memorial en formato PDF.

Cordialmente

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

Apoderada